

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CHILE – PANAMÁ RESUMEN POR CAPÍTULOS

El presente documento constituye un resumen de los textos del Tratado de Libre Comercio entre la República de Panamá y la República de Chile. El mismo no pretende remplazar el texto final del Tratado, el cual contempla los derechos y obligaciones de las Partes, sino servir de información al público general. En estos momentos los textos se encuentran pendientes de su debida revisión legal por parte de Panamá y Chile.

El Tratado de se conforma de quince capítulos:

- Capítulo 1: Disposiciones Iniciales
- Capítulo 2: Definiciones Generales
- Capítulo 3: Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado
- Capítulo 4: Reglas de Origen
- Capítulo 5: Administración de Aduanas
- Capítulo 6: Medidas Sanitarias y Fitosanitarias
- Capítulo 7: Obstáculos técnicos al Comercio
- Capítulo 8: Defensa Comercial
- Capítulo 9: Tratamiento de las Inversiones
- Capítulo 10: Comercio Transfronterizos de Servicios
- Capítulo 11: Transparencia
- Capítulo 12: Administración de Tratado
- Capítulo 13: Solución de Controversias
- Capítulo 14: excepciones
- Capítulo 15: Disposiciones Finales

El Tratado cuenta, además, con diversos anexos, según se describe en este resumen y además paralelo al Tratado existen dos acuerdos de cooperación también mencionados en el resumen.

La referencia a “Partes” en este documento son Panamá y Chile. Por otro lado, las referencias a una “Parte” lo son a Panamá o a Chile, según el contexto.

A continuación presentamos el resumen de cada uno de los capítulos antes mencionados:

CAPITULO 1: **DISPOSICIONES INICIALES**

I. OBJETIVO

El tratado establece las herramientas para crear un intercambio sólido de bienes, servicios e inversiones en el marco de un acuerdo balanceado que persigue estimular la expansión y la diversificación del comercio, la eliminación de los obstáculos que lo afectan y la facilitación del mismo.

Las bases que inspiran el fortalecimiento de este compromiso son las propias disciplinas de la Organización Mundial del Comercio (Acuerdo sobre la OMC) y en especial las con el Artículo XXIV del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y el Artículo V del Acuerdo General sobre Comercio de Servicios (GATS), todo lo cual se expresa en el Capítulo I del Tratado suscrito entre Panamá y Chile.

II. ESTRUCTURA Y COBERTURA

En su estructura general el capítulo cuenta con cuatro artículos relativos al establecimiento de la zona de libre comercio, los objetivos del tratado, la relación con otros acuerdos internacionales y el alcance de las obligaciones.

CAPITULO 2: **DEFINICIONES GENERALES**

I. OBJETIVO

El presente capítulo, enmarcado en un artículo único, tiene como objetivo fundamental definir algunos conceptos básicos en el contexto del Acuerdo y que se repiten de manera usual en el mismo.

II. ESTRUCTURA Y COBERTURA

Dentro de los conceptos incluidos contamos con las definiciones de Acuerdo ADPIC, Acuerdo MSF, Acuerdo sobre la OMC, Acuerdo sobre Salvaguardias, Acuerdo de Valoración Aduanera, AGCS; Acuerdo de OTC; arancel aduanero; autoridad aduanera; Comisión; días; empresa; empresa del Estado; empresa de una Parte; existente; GATT 1994; Gobierno de nivel central; medida; medida; mercancías de una Parte; nacional; OMC; originario; empresa del Estado Parte; persona; persona de una Parte; Sistema Armonizado (SA); partida; subpartida; territorio; y trato arancelario preferencial.

Finalmente en un anexo específico se aclara por las partes lo que para cada una significa la definición de territorio y de persona natural con la nacionalidad de una parte, lo que clarifica quienes se encontraran sujetos a los beneficios del Acuerdo.

Es válido destacar que este capítulo goza de gran importancia pues de la aplicación e interpretación adecuada de sus definiciones se derivan el alcance y contenido real de las disposiciones del tratado así como el interés preciso que tienen las partes de regularse por el mismo.

CAPÍTULO 3: **TRATO NACIONAL Y ACCESO DE MERCANCÍAS AL MERCADO**

I. OBJETIVO

Regular los términos del acceso de los productos de una Parte al mercado de la otra, mediante la aplicación de un programa de desgravación arancelaria y la eliminación de otras medidas no arancelarias que restringen el comercio y otorgar un tratamiento no discriminatorio a las mercancías importadas de la otra Parte en relación con los nacionales.

II. ESTRUCTURA

Este capítulo consta de dieciséis artículos y dos anexos. Los mismos se relacionan con el alcance y cobertura del capítulo, trato nacional, eliminación arancelaria, exención de aranceles aduaneros, admisión temporal de mercancías, mercancías reimportadas – reparadas o alteradas, muestras comerciales y materiales de publicidad impresos, medidas no arancelarias, indicaciones geográficas, productos distintivos, marcado de país de origen y comité de mercancías.

III. ALCANCE Y COBERTURA

El ámbito de aplicación del capítulo se extiende al comercio de mercancías entre Panamá y Chile.

Cada Parte se compromete a otorgar trato nacional a los productos originarios de la otra Parte, en los mismos términos que estipula el Artículo III del GATT de 1994 o cualquier otro tratado posterior del que los países formen parte.

La importancia de este capítulo se basa en establecer las preferencias que se le otorgan a las mercancías originarias de ambas Partes, mediante disposiciones que reglamentan el intercambio comercial a una serie de mercancías, no obstante respetando las respectivas condiciones que este Tratado dispone.

Disposiciones como la eliminación arancelaria, exención de aranceles aduaneros, la admisión temporal de mercancías, mercancías reimportadas después de haber sido reparadas o alteradas, importación libre de derechos para muestras comerciales de valor insignificante y materiales de publicidad impresos, son disposiciones que tienen como

objetivos facilitar el comercio en general. También se contemplan artículos de restricciones a la importación y a la exportación, cuotas y trámites administrativos, impuestos a la exportación, que comprometen a las partes a evitar distorsiones comerciales que encarezcan y obstaculicen el comercio.

Se establecieron disposiciones sobre indicaciones geográficas y productos distintivos el cual ambas Partes mantienen la posibilidad de reconocer sus derechos a los productos protegidos por derecho de indicaciones geográficas o denominación de origen. Sin perjuicio de los derechos que puedan mantener países no partes. Igualmente se establece el derecho a la protección al conocimiento tradicional.

Finalmente, se establece la posibilidad de conformar un comité de comercio y mercancías con el propósito de fomentar el comercio, supervisar la ejecución del capítulo, y considerar los obstáculos al comercio de mercancías entre las Partes.

El anexo a este capítulo contiene el tratamiento arancelario que cada parte otorgará a la otra. En él se lista el programa de desgravación arancelaria. Los resultados de dicho Anexo reflejan una oferta de Chile el cual permite a Panamá un acceso inmediato en un 92.5% de sus líneas arancelarias; permite la apertura en 5 años del 5.8% de las líneas arancelarias; permite la apertura en 10 años del 1.3% de las líneas arancelarias; pero excluyen el 0.4% o 29 líneas arancelarias.

En cuanto a Panamá su oferta permite a Chile un acceso inmediato de 68.2% de sus líneas arancelarias; permite la apertura en 5 años del 11.7% de sus líneas arancelarias; permite la apertura en 10 años del 7.3% de sus líneas arancelarias; permite la apertura en 12 años del 0.7% de sus líneas arancelarias; permite la apertura en 15 años del 8.9% de sus líneas arancelarias; pero excluye el 8.9% o 254 líneas arancelarias.

CAPÍTULO 4: **REGLAS DE ORIGEN Y PROCEDIMIENTOS DE ORIGEN**

I. OBJETIVO

Establecer los criterios sustantivos para la determinación de origen de las mercancías, con el fin de otorgarles el trato arancelario preferencial acordado entre las Partes. Definir los procedimientos aduaneros para la administración y aplicación de las disposiciones relativas al origen de las mercancías.

II. ESTRUCTURA

El Capítulo está conformado por 21 artículos dividido en dos secciones (Reglas de Origen y Procedimientos de Origen), y cuatro anexos. El primer anexo contiene las Reglas de Origen Específicas, el segundo, referido al formato de Certificado de Origen, un tercer anexo que contiene la Declaración de Origen y el cuarto, que contiene un listado de las mercancías remanufacturadas que serán consideradas como originarias. El articulado contiene disposiciones sobre como determinar el origen de las mercancías tales como:

mercancías originarias, valor de contenido regional, acumulación, *de minimis*, mercancías fungibles, materiales de empaque, exposiciones, transbordo y exposiciones en eventos feriales. En relación a los procedimientos de origen se establecen disposiciones como: certificación y declaración de origen, obligaciones respecto de las importaciones y exportaciones, devolución de derechos, verificación de origen y reglamentaciones uniformes.

III. ELEMENTOS RELEVANTES:

- En relación la calificación de origen, se utilizó el formato convencional de establecer que la misma se logra en base a los siguientes criterios:
 - las mercancías totalmente obtenidas o enteramente producidas en el territorio de ambas partes;
 - aquellas mercancías que incorporan algún material no originario y cumplen con el “salto arancelario” correspondiente o un Valor de Contenido Regional; y,
 - la mercancía es producida enteramente exclusivamente con materiales originarios.

- *Ejemplo:*

Café soluble

La regla establecida para este producto según su código arancelario es la siguiente: 2101.11 – 2101.12 “Un cambio a la partida 2101.11 a 2101.12 desde cualquier otro capítulo, excepto la partida 09.01”

El significado de la regla de origen anterior es que la calificación de origen para el café soluble en el marco del TLC será lograda si las diferentes variedades de café que se utilicen para producir café soluble, son cultivadas en Panamá o en Chile. Es decir, en la medida que se incorpore café no regional durante el proceso de elaboración, el café soluble comercializado vía tratado perderá su origen y por tanto su derecho a reclamar la preferencia arancelaria correspondiente.

- Para el establecimiento de las reglas de origen específicas se utilizó principalmente el criterio de “Salto arancelario”. No obstante, se estableció para aproximadamente un 10% de las reglas de origen negociadas, requisitos de VCR. El nivel establecido es del 40% aplicando el método de reducción (donde al valor de las mercancías se le descuenta el valor de los materiales no originarios) y del 30% por el método de aumento (que mide la proporción que representa el valor de los materiales originarios utilizados para elaborar el producto en relación con el valor de la mercancía).
- Para favorecer la calificación de origen de las mercancías se incluyeron disposiciones como la acumulación de materiales, la regla *de minimis*, disposiciones

para los materiales de empaque y embalaje, juegos de mercancías, materiales fungibles y exposiciones en ferias internacionales.

- En cuanto a los procedimientos aduaneros relacionados con origen se estableció un sistema de auto-certificación por parte del exportador. Se estableció además un formato de Certificado de Origen y Declaración de origen con vigencia de dos años a partir de su firma por el exportador. Este certificado puede amparar una importación de una o varias mercancías, como varias importaciones de mercancías idénticas durante su vigencia. Cuando el exportador no sea el productor de la mercancía, deberá llenar el Certificado con base en la información que el productor le suministre en una Declaración de Origen.
- Se establece un procedimiento de verificación de origen, transparente, por intermedio de las autoridades aduaneras de ambos países para aquellos casos en se dude del origen de las mercancías que reclaman descuentos arancelarios. Se establece el compromiso de poner en ejecución Reglamentaciones Uniformes para facilitar la correcta interpretación de las disposiciones del Tratado relativas a Acceso a Mercados, Reglas de Origen y Administración aduanera.

CAPÍTULO 5: **ADMINISTRACIÓN DE ADUANAS**

I. OBJETIVO.

Establecer obligaciones específicas en la administración aduanera en aras de facilitar las operaciones comerciales.

II. ESTRUCTURA, ALCANCE Y CONTENIDO.

1. Estructura

El Capítulo se divide en once (11) artículos y cuya disposiciones legales regulan los siguientes temas: publicación, despacho de mercancías, uso de la tecnología de la información, evaluación de riesgo, cooperación aduanera, confidencialidad, envíos de entrega rápida, revisión e impugnación, sanciones, resoluciones anticipadas y certificado para la exportación.

2. Alcance y Cobertura

Las Partes se comprometen a publicar sus leyes, reglamentaciones y procedimientos aduaneros de aplicación general en Internet o en una red computacional de telecomunicaciones equivalente. Adicionalmente, se designarán puntos de contacto para atender consultas relacionadas con materias aduaneras.

El Capítulo también establece para las Partes disposiciones de confidencialidad. Se establece que cuando una de las Partes suministra información confidencial a la otra Parte, ésta última tendrá que mantenerla y guardarla bajo ese carácter y no podrá divulgarla sin la autorización de la Parte que se la suministró y sólo podrá utilizar dicha información para los fines por el cual la solicitó.

Para efectos de este tratado la autoridad aduanera de Chile reconocerá, entre otros, como documento habilitante el certificado para la reexportación, emitido y suscrito por la autoridad aduanera de Panamá y refrendado por la autoridad administrativa de la zona libre de impuesto. Además, se ha sumado el reconocimiento y aceptación de la comercialización de las mercancías procedentes de terceros países que pasan a través de las zonas libres de impuestos panameñas y que son objeto de comercialización dentro de esa zona y que luego son reexportadas a Chile.

CAPITULO 6: **MEDIDAS SANITARIAS Y FITOSANITARIAS**

I. OBJETIVO

Mantener y fortalecer la implementación del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (Acuerdo MSF de la OMC) y la aplicabilidad de los estándares internacionales. Ampliar las oportunidades comerciales a través de la facilitación del comercio entre las Partes buscando resolver las materias de acceso a los mercados, protegiendo la vida y la salud de las personas y los animales o para preservar los vegetales en los territorios de las Partes. Establecer un mecanismo para el fortalecimiento de la transparencia y el reconocimiento de la equivalencia de medidas sanitarias y fitosanitarias y de las prácticas de regionalización mantenidas por las Partes consistentes con la protección de la vida y la salud de las personas y los animales o para preservar los vegetales. Proporcionar los mecanismos de comunicación y cooperación para resolver los temas sanitarios y fitosanitarios.

II. ESTRUCTURA, ALCANCE Y CONTENIDO

Incluyendo el artículo 1 que trata de los objetivos antes descritos, este capítulo consta de un total de diez artículos y un anexo. Los artículos definen aspectos relacionados con los Objetivos, Ámbito de aplicación, Disposiciones generales, Transparencia, Regionalización, Equivalencia, Procedimientos de certificación, Cooperación, Definiciones y el Comité sobre Asuntos Sanitarios y Fitosanitarios. Por su parte, en el Anexo se definen las instituciones que conforman el Comité Sobre Asuntos Sanitarios y Fitosanitarios por cada uno de los dos países.

III. ALCANCE Y CONTENIDO

El capítulo de MSF se aplicará a todas las medidas sanitarias y fitosanitarias, incluida la inocuidad de alimentos, que afecten directa o indirectamente el intercambio de animales,

productos y subproductos de origen animal, plantas y productos y subproductos de origen vegetal entre las Partes. Las Partes confirman los derechos y obligaciones existentes entre ellas de conformidad con el Acuerdo MSF de la OMC y se establece que una Parte podrá iniciar consultas con otra Parte con el propósito de resolver asuntos sobre la aplicación de medidas comprendidas en este Capítulo o sobre la interpretación de las disposiciones de este Capítulo. Sin embargo, acuerdan también utilizar el Comité sobre Asuntos Sanitarios y Fitosanitarios de este Capítulo para tratar temas en los cuales haya divergencias de entendimiento relacionados a la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias al igual que podrán utilizar el mecanismo de Solución de Controversias contemplado en el Capítulo de Solución de Controversias de este Tratado. Bajo el artículo de Transparencia se establece que las Partes intercambiarán las medidas sanitarias y fitosanitarias relacionadas con la importación de animales, productos y subproductos de origen animal, plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados. Cuando las Partes establezcan nuevas medidas, medidas de emergencia o modifiquen las medidas sanitarias y fitosanitarias establecidas, éstas deberán ser notificadas como lo estipula el Acuerdo MSF de la OMC y sus Decisiones Complementarias.

Para la Regionalización se menciona que la recuperación de estatus de libre de plaga de los vegetales y enfermedades de animales para una zona que haya perdido esta condición y los reconocimientos de las condiciones sanitarias y fitosanitarias de un país o parte de un país se realizará según lo establecido en sus normas y legislación, las cuales estarán en conformidad con el Acuerdo MSF de la OMC, las decisiones complementarias que se generen y siguiendo los lineamientos de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) y los Códigos Sanitarios para Animales Terrestres y Acuáticos de la OIE.

La Equivalencia se aplicará para el comercio entre las Partes en animales y productos de origen animal, plantas y productos de origen vegetal o, en la medida que sea apropiado, a otras mercancías relacionadas siendo que el proceso de reconocimiento de equivalencia puede aceptarse para una medida específica o para medidas relativas a un producto determinado o una categoría determinada de productos, o al nivel de los sistemas, según lo establecido en las decisiones complementarias del Acuerdo MSF de la OMC. Finalmente bajo el artículo de Cooperación se menciona que se abordará proyectos específicos de apoyo a las medidas sanitarias y fitosanitarias, teniendo en cuenta la normativa vigente en ambas Partes, de conformidad con las normas de la OMC y de otras organizaciones internacionales competentes.

CAPÍTULO 7: **OBSTÁCULOS TÉCNICOS AL COMERCIO**

I. OBJETIVO.

Los objetivos de este Capítulo son incrementar y facilitar el comercio mediante el mejoramiento de la implementación del Acuerdo OTC/OMC, la eliminación de los obstáculos técnicos innecesarios al comercio, y el aumento de la cooperación bilateral.

II. ESTRUCTURA, ALCANCE Y CONTENIDO.

1. Estructura

El Capítulo se divide en once (10) artículos y cuya disposiciones legales regulan los siguientes temas: ámbito de aplicación; confirmación del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio; normas internacionales; facilitación de comercio; reglamentos técnicos; evaluación de la conformidad; transparencia; Comité sobre Obstáculos Técnicos al Comercio; Intercambio de Información y Definiciones.

Igualmente, el Capítulo cuenta con un Anexo mediante el cual se establece el Comité sobre Obstáculos Técnicos al Comercio y que en el caso de Chile será coordinado por el Departamento de Comercio Exterior del Ministerio de Economía o su sucesor y por Panamá, la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial del Ministerio de Comercio e Industrias o su sucesor.

2. Alcance y Contenido

De acuerdo a este capítulo, cada Parte confirma los derechos y obligaciones existentes entre ellas de conformidad con el Acuerdo OTC/OMC. Además, las Partes intensificarán su trabajo conjunto en el campo de las normas, los reglamentos técnicos y los procedimientos de evaluación de la conformidad con miras a facilitar el acceso a sus respectivos mercados.

Las Partes establecen un Comité sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, con el propósito de abordar, sin demora, cualquier asunto que una Parte plantee relacionado con la elaboración, adopción, aplicación, o el cumplimiento de las normas, los reglamentos técnicos, o los procedimientos de evaluación de la conformidad; además de facilitar e incrementar la cooperación e intercambiar información, entre otros propósitos.

CAPÍTULO 8 **DEFENSA COMERCIAL**

I. OBJETIVO

Como parte de las regulaciones que pretenden generar un impacto positivo en el clima de intercambio de bienes que se generara con el Acuerdo las Partes incluyeron dentro del Tratado la posibilidad de que por efectos de la reducción o eliminación de un arancel aduanero (o la liberalización comercial) que generase un volumen de importaciones tales que afecte o amenace una rama de producción nacional, se puedan introducir las llamadas salvaguardias comerciales.

II. ESTRUCTURA, ALCANCE Y CONTENIDO.

La acción conduce a bien o suspender la desgravación o reducción futura sobre el producto o mercancía o bien a restablecer la tasa arancelaria aplicada al momento de la entrada en

vigor del acuerdo o bien a la tasa de nación mas favorecida que se aplique al momento de adoptada la medida.

Las medidas de salvaguardias antes descritas podrán ser aplicadas, incluyendo sus prorrogas hasta por un período de 3 años, pero para efectos prácticos independientemente de su extensión deberá concluir al finalizar el período de transición negociado (período durante el cual el bien está en proceso de desgravación) entre Panamá y Chile para dicha mercancía.-

Para ser operativo lo antes expuesto, también el acuerdo regula aspectos relacionados tales como el proceso de notificación del interés de la parte a aplicar la medida y la posible compensación que se aplicaría en beneficio de la parte cuyo comercio se ha visto restringido.-

Es importante destacar que en el contexto del acuerdo las Partes también conservan sus derechos y obligaciones de conformidad con el Acuerdo sobre la OMC con respecto a la aplicación de derechos antidumping y compensatorios

CAPÍTULO 9 **COMERCIO E INVERSIONES**

II. OBJETIVO

Asegurar transparencia y certeza jurídica para los inversionistas de ambas Partes contratantes y garantizar que en la aplicación de cualquier tipo de medidas no habrá discriminación en perjuicio de los inversionistas ni de las inversiones de ninguna de las Partes.

III. ESTRUCTURA Y COBERTURA

Se incorpora por referencia el Convenio entre la República de Chile y la República de Panamá para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones, suscrito en la ciudad de Santiago de Chile el 8 de noviembre de 1996.

La normativa fundamental del convenio bilateral de inversiones descrito en el párrafo anterior se detalla así:

a. Definiciones de inversionista e inversión

El término inversionista incluye a personas naturales y jurídicas de cada una de las Partes contratantes.

El término inversión comprende, aunque no exclusivamente, lo siguiente: derechos de propiedad y demás derechos reales sobre bienes muebles e inmuebles; acciones en sociedades; derechos de crédito; derechos de propiedad intelectual; y concesiones otorgadas por la ley.

b. Ámbito de aplicación sobre inversiones

Aplica a las inversiones realizadas por los inversionistas de una Parte contratantes en el territorio de la otra Parte contratante.

c. Promoción, admisión y protección de las inversiones

Cada Parte contratante incentivará en su territorio las inversiones de inversionistas de la otra Parte contratante y las admitirá y protegerá de conformidad con su respectiva legislación.

d. Tratamiento de las inversiones

Cada Parte contratante otorgará a las inversiones de los inversionistas de la otra Parte contratante tratamiento basado en principios de no discriminación, tales como el tratamiento justo y equitativo; trato nacional; y trato de nación más favorecida.

e. Libre transferencia de los fondos relacionados con las inversiones

La garantía de la libre transferencia, que en su conjunto asegura que los inversionistas de cada Parte contratante tendrán el derecho de trasladar o repatriar sus contribuciones de capital, dividendos, ganancias, beneficios, intereses, etc.

f. Expropiación y compensación

La regulación de la expropiación alude a aquellas acciones o medidas estatales de impacto específico en las que se afecta la propiedad de un bien que está en manos de un inversionista. La normativa contempla cómo deberá calcularse la indemnización en caso de expropiación.

g. Subrogación

Se reconoce el derecho a subrogarse en virtud de contrato de seguro o alguna otra garantía financiera.

h. Solución de controversias entre una Parte contratante y un inversionista de la otra Parte contratante

El procedimiento especial de solución de controversias inversionista – Estado asegura efectividad y rapidez en la solución de un conflicto surgido con motivo de la violación de alguna de las disposiciones sobre inversión en el marco de un procedimiento arbitral.

CAPÍTULO 10
COMERCIO TRANSFRONTERIZO DE SERVICIOS
RESUMEN

I. OBJETIVO:

El Capítulo de Comercio Transfronterizo de Servicios, establece las disciplinas que regulará el comercio de servicios entre Panamá y Chile, dicho comercio podrá realizarse mediante tres modos de suministro:

- **Comercio transfronterizo:** del territorio de una Parte al territorio de la otra Parte, esto implica que el prestador del servicio, lo presta, sin tener que desplazarse al lugar en que se encuentra el cliente o aquella persona que va a recibir el servicio solicitado.
- **Consumo en el extranjero:** en el territorio de una Parte a un consumidor de servicios de la otra Parte. En este modo, el consumidor del servicio se ve en la necesidad de trasladarse de su país, al país del prestador del servicio que desea consumir.
- **Suministro en el extranjero:** por un prestador de servicios de una Parte mediante la presencia de personas físicas en el territorio de la otra Parte. Este modo de prestación implica, que sea el prestador del servicio el que se traslade al territorio de la persona que va a recibir el servicio.

II. ESTRUCTURA:

El Capítulo consta de once artículos, donde se cubre la prestación de todos los servicios a excepción de los servicios suministrados en el ejercicio de facultades gubernamentales, tales como los servicios de pensiones o seguridad social, educación pública entre otros; los servicios aéreos, incluidos los servicios de transporte aéreo nacional e internacional, regulares y no regulares; las compras gubernamentales hechas por una Parte o empresa del Estado; y los servicios financieros.

Es importante destacar que el Capítulo no impone a una Parte ninguna obligación respecto a un nacional de la otra Parte que pretenda ingresar a su mercado de trabajo o que tenga empleo permanente en su territorio, ni de conferir ningún derecho a ese nacional, respecto a dicho acceso o empleo.

III. ALCANCE Y COBERTURA:

El Capítulo incorpora disciplinas básicas que deben regir el comercio entre las Parte, tales como trato nacional, trato de nación más favorecida y presencia local. No obstante, las Partes pueden mantener ciertas reservas a estos principios, las cuales se establecen en los anexos de Medidas Disconformes que se incluyen en el Tratado.

El Capítulo negociado con Chile, incluye un artículo sobre restricciones cuantitativas no discriminatorias, donde las partes podrán listar en un anexo específico, todas las medidas

no discriminatorias que impongan limitaciones al número de proveedores de servicios o a las operaciones de cualquier proveedor de servicios, sea a través de una cuota, monopolio o una prueba de necesidad económica o por cualquier otro medio cuantitativo.

Adicionalmente se incluyen disposiciones referentes a:

- Ámbito de aplicación
- Medidas disconformes
- Transparencia
- Reglamentación nacional
- Reconocimiento mutuo
- Denegación de beneficios
- Definiciones

CAPÍTULO 11 **TRANSPARENCIA**

I. OBJETIVO:

El Acuerdo de Libre Comercio Panamá – Chile sella positivamente los compromisos negociados en todas sus disciplinas a través de un marco de transparencia, que asegura que cada ley, regulación, procedimiento o resolución administrativa de aplicación general sea publicada o puesta en conocimiento de todos los agentes que le darán validez al tratado, sin demora permitiendo de esta manera que los interesados tengan la opción de acceder a ellas y brindar en la medida de lo posible oportunidad razonable para comentar sobre las medidas propuestas.

II. ESTRUCTURA Y COBERTURA

El capítulo contiene 6 artículos en los que se reglamentan cuatro temas específicos a saber:

- a. Compromisos de publicación de las leyes, regulaciones, procedimientos de aplicación general;
- b. El principio de notificación y prestación de información sobre la aplicación de medidas existentes y en proyectos;
- c. La legalidad y el debido proceso de los Procedimientos administrativos; y
- d. El derecho de revisión e impugnación ante tribunales, procedimientos judiciales o administrativos que garanticen la evaluación y corrección según sea el caso de las acciones administrativas relacionados a asuntos comprendidos dentro del acuerdo

CAPITULO 12 – **ADMINISTRACION DEL TRATADO**

I. OBJETIVO:

Las normas que ordenan la correcta aplicación e interpretación institucional del Tratado se encuentran descritas en el Capítulo 12 del Tratado de Libre Comercio Panamá - Chile.

Para viabilizar lo anterior se crea la Comisión de Libre Comercio, integrada por representantes de cada una de las Partes a nivel ministerial o por personas que éstos designen.

Dentro de las funciones específicas de dicha Comisión estarían la supervisión del trabajo de los Comités que se establezcan al momento de la entrada en vigencia del Tratado así como también velar por pronta resolución de los conflictos, que en relación al cumplimiento de los compromisos suscritos puedan surgir, antes de que estos se concreten en controversias en el contexto de los mecanismos institucionales que crea el tratado.

Es válido resaltar que en el seno de la Comisión se espera se generen las condiciones para la profundización oportuna de lo negociado en materia de acceso a mercados y de servicios, lo cual es altamente importante por las dimensiones que se esperarían se alcancen en el curso de la vigencia de este tratado.

CAPÍTULO 13 **SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS**

I. OBJETIVO:

El Acuerdo suscrito entre Panamá – Chile contempla el marco institucional en virtud del cual se ventilarían todas las diferencias resultantes de la aplicación incompatible de medidas que afecten el funcionamiento adecuado del tratado y los compromisos adquiridos por las Partes.

III. ESTRUCTURA Y COBERTURA

Dentro de los lineamientos básicos trazados se regulan de manera especial los siguientes temas: la fase de consultas; las acciones para la ejecución de buenos oficios, conciliación y mediación; el establecimiento de los tribunales arbitrales; la composición de los tribunales arbitrales y sus reglas de procedimiento; las reglas para la emisión de los informes preliminares y finales; la lista de árbitros, las divergencias sobre el cumplimiento de los laudos arbitrales, la compensación y suspensión de beneficios que se podrían generar por incumplimiento y las disciplinas sobre revisión del incumplimiento de los fallos arbitrales entre otros temas.

En este contexto el acuerdo contempla claramente que tipo de acciones quedarían sujetas al ámbito de aplicación del tratado aclarándose de manera específica que las medidas vigentes que se consideren incompatibles de manera exclusiva serían de aquellas elevadas al procedimiento arbitral regulado, mientras que las medidas en proyecto únicamente son

objeto de consultas, no pudiendo establecerse un grupo arbitral para revisar medidas que no han sido incorporadas al ordenamiento jurídico vigente de ninguna de las Partes.

Es importante destacar que el procedimiento que el acuerdo reglamenta, establece etapas definidas y plazos, que deben cumplirse sin prórroga posible, salvo en algunos casos que por acuerdo de las partes así se permita.

También es válido resaltar que el procedimiento tiende a favorecer el entendimiento entre las Partes tanto en la etapa de consultas como en la etapa de implementación de la resolución del grupo arbitral. A parte de lo anterior y en un afán por que prevalezcan métodos alternativos de solución de conflictos, también se establece la posibilidad de que cualquiera de las Partes pueda solicitar una reunión de la Comisión de Libre Comercio, una vez presentada la solicitud de consultas, lo cual es un claro ejemplo del espíritu conciliador que se promueve dentro del tratado.

CAPITULO 14 EXCEPCIONES

I. OBJETIVO:

Los tratados de libre comercio crean un compendio de derechos y obligaciones que las Partes se comprometen a cumplir en todo tiempo y bajo cualquier condición. No obstante nada obliga a alguna de las partes a que bajo circunstancias extraordinarias en donde particularmente sea el mejor interés público y social, no pueda apartarse del acatamiento de sus reglas, cuando ello no implique la creación de condiciones que limitan el comercio y que promuevan condiciones discriminatorias injustificadas o excesivas.

II. ESTRUCTURA Y COBERTURA

El capítulo consta de seis artículos y un anexo en donde se define las autoridades encargadas de este tema por Panamá y Chile . En resumen cada uno de ellos se refiere a:

1. Excepciones Generales: En el se incorporan las excepciones del Artículo XX del GATT 1994 para el caso de bienes, y las del Artículo XIV del AGCS para el caso de servicios.
2. Seguridad Esencial: Alude a que ninguna disposición del tratado obligará a alguna de las Partes a proporcionar ni dar acceso a información cuya divulgación considere contraria a sus intereses esenciales en materia de seguridad; o impedir que alguna de las Partes aplique medidas que considere necesarias para cumplir con sus obligaciones respecto al mantenimiento o la restauración de la paz y la seguridad internacional.
3. Tributación: En su contenido medular, establece que las disposiciones del tratado no se aplicarán a medidas tributarias y no afectarán los derechos y obligaciones que se deriven de algún convenio tributario, en donde se regulen aspectos relacionados a doble tributación. De manera específica la excepción implica que nada de este acuerdo podrá entenderse aplicado a las acciones que desde la perspectiva de políticas públicas de administración

tributaria creen los Estados Partes, salvo en lo que se disponga específicamente dentro de las disciplinas acordadas.

Esto significa que por regla general la temática tributaria se exceptúa del tratado, aunque precisamente por vía de excepción se incorporan los compromisos OMC al acuerdo, como garantía mínima de acción sobre esta materia. Es decir ni Panamá ni Chile podrán crear ningún trato discriminatorio en materia de bienes que afecte los compromisos adquiridos en el contexto del Artículo III del Acuerdo General de Aranceles y Comercio. Igualmente para los prestadores de servicios, las Partes deberán considerar las obligaciones contenidas en el Acuerdo General de Comercio de Servicios y que de manera específica regulan razones especiales para la generación de un trato discriminatorio, en cuanto ello se requiera para asegurar el cobro efectivo de tributos directos o indirectos.

Lo anterior implica que entre las Partes no podrán permitirse acciones discriminatorias en donde prevalezca un trato mas favorable para los nacionales y prestadores de servicios de Estados no partes (en cuanto a las medidas fiscales), salvo que en este último caso la medida se refiera a acciones reconocidas en el propio acuerdo como permisibles tales como el trato preferencial que se otorga basado en la existencia de un acuerdo de doble tributación.

4. Balanza de Pagos en el Comercio de Mercancías y de Servicios: Esto implica que una Parte podrá imponer este tipo de medidas cuando experimenta graves dificultades financieras externas o la amenaza de éstas, o corre el riesgo de experimentarlas, siempre y cuando lo realice de conformidad con lo dispuesto en el GATT 1994, y el Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional.

La excepción obliga a las Partes a iniciar un proceso de consultas sin demora en el marco de la Comisión de Libre Comercio, lo cual llevará a hacer una evaluación sobre la balanza de pagos de la Parte que aplica la medida y el entorno económico que permita la aplicación de la medida restrictiva.

5. Divulgación de la Información: La medida resalta que ninguna disposición en el tratado se interpretará en el sentido de obligar a una Parte a proporcionar o a dar acceso a información cuya divulgación pudiera impedir el cumplimiento de las leyes de la Parte o fuera contraria al interés público, o que pudiera perjudicar el interés comercial legítimo de empresas particulares, sean públicas o privadas.

CAPITULO 15 **DISPOSICIONES FINALES**

I. OBJETIVO:

En 6 artículos este capítulo persigue establecer las disposiciones que brindan el marco final de aplicación para el tratado. Dentro de las principales disciplinas que contiene podríamos indicar lo concerniente a la validez de los anexos y notas al pie; enmiendas; modificaciones del Acuerdo sobre la OMC; entrada en vigor; adhesión; denuncia; textos auténticos; y reservas.

II. ESTRUCTURA Y COBERTURA:

En tal sentido es válido destacar que

1. Los anexos, apéndices y notas al pie de página del tratado se considerarán parte integral del mismo;
2. En caso de enmiendas a cualquier disposición del Acuerdo sobre la OMC que las Parte hayan incorporado al tratado, las Partes se consultarán con miras a enmendar la disposición correspondiente del tratado de conformidad con lo dispuesto en este capítulo;
3. En cuanto a la entrada en vigor este acuerdo se estableció que se producirá una vez cada Parte haya notificado de la conclusión de sus procedimientos internos de aprobación del acuerdo;
4. En cuanto a la denuncia del tratado se aclara que se podrá poner término al acuerdo mediante notificación por escrito enviada a la contra parte.

Como parte de los compromisos para la entrada en vigencia del acuerdo, se acordó que tanto Panamá como Chile deberán concluir las negociaciones de las Reglamentaciones Uniformes del acuerdo de cara a ser claramente operativos los compromisos de Acceso a Mercados, Reglas de Origen y Procedimientos Aduaneros negociados.

ANEXO – ACUERDOS DE COOPERACIÓN

ACUERDO DE COOPERACIÓN AMBIENTAL ENTRE CHILE Y PANAMÁ

En la búsqueda del crecimiento económico a través de la liberalización del comercio, los países deben trabajar a favor de un desarrollo sostenible. En ese sentido se debe lograr que las políticas sobre comercio internacional y las políticas ambientales se apoyen mutuamente.

Chile y Panamá, consientes de tal objetivo, convienen en celebrar un Acuerdo de Cooperación Ambiental, el cual está encaminado a promover la protección del medio ambiente, con la finalidad de preservar los recursos naturales, pilar y fundamento del crecimiento económico.

El Acuerdo de Cooperación busca fortalecer las capacidades económicas, tecnológicas y científicas de ambos países en lo referente a la protección del medio ambiente y a la conservación de los recursos naturales.

Los objetivos primordiales de este Acuerdo están encaminados a promover el desarrollo de políticas y prácticas ambientales y comerciales que se complementen entre sí; la creación de un foro que permita el diálogo abierto y la participación ciudadana entre ambos países, a fin de discutir temas de interés para ambas Partes referentes a la vinculación entre comercio y medio ambiente; y acrecentar la cooperación entre ambos países, en la consecución de los objetivos compartidos, a través del intercambio de experiencias, conocimientos y tecnología.

Bajo la premisa de respeto al principio de soberanía que cada país tiene sobre el establecimiento, administración y fiscalización de sus propias leyes, regulaciones y políticas ambientales, ambos países acuerdan cooperar mutuamente para mejorar sus niveles de protección y conservación ambiental, cumplir con los compromisos internacionales plasmados en los acuerdos multilaterales ambientales y evitar la utilización de las medidas ambientales como un obstáculo encubierto al comercio, de manera que estas no se conviertan en medidas discriminatorias.

El Acuerdo de Cooperación Ambiental se constituye como pilar fundamental para el aprovechamiento del incremento en el intercambio comercial que traerá el Tratado de Libre Comercio entre ambos países.

ACUERDO DE COOPERACIÓN LABORAL ENTRE CHILE Y PANAMÁ

El propósito de un mayor comercio es elevar el nivel de vida y asegurar el pleno empleo. La liberalización comercial no es un objetivo que puede ser perseguido aisladamente, se

persigue para promover crecimiento económico más rápido, lo que a su vez puede dar como resultado mejores empleos, mejores condiciones laborales y niveles de vida más altos.

Las normas laborales también tienen efecto sobre la competencia, por lo que las condiciones laborales injustas, particularmente en la producción para la exportación, crean dificultades en el comercio internacional. En ese sentido, es importante esclarecer el aspecto laboral de la liberación comercial y evitar la introducción de nuevas formas de proteccionismo en el sistema de comercio.

La promoción de mejores normas laborales parece ser el objetivo que se persigue a nivel mundial. Por tal motivo, Panamá y Chile han celebrado un Acuerdo de Cooperación Laboral que les permitirá alcanzar dicho objetivo.

El Acuerdo de Cooperación Laboral se enmarca en el respeto a la autonomía de las Partes y busca a través de la cooperación conjunta fortalecer las normas laborales y mejorar el cumplimiento de los compromisos internacionales.

Los objetivos primordiales del Acuerdo están dirigidos a promover el desarrollo de políticas y prácticas laborales que mejoren las condiciones de trabajo y los niveles de vida; la observancia y aplicación efectiva de las leyes laborales; la innovación y mejoramiento de los niveles de productividad y calidad; la transparencia en la administración de la legislación laboral; la participación ciudadana; el cumplimiento de los compromisos internacionales; la protección de los principios laborales internacionalmente reconocidos; la cooperación mutua, el intercambio de información y la creación de un foro que permita el diálogo abierto y la participación ciudadana entre ambos países.

Si se quiere avanzar con éxito en la apertura del comercio debe darse paso a una nueva visión compartida sobre la forma de seguir adelante en materia laboral, es por ello, que mirando hacia el futuro, el presente Acuerdo de Cooperación Laboral entre Chile y Panamá contribuirá al crecimiento económico y elevación del nivel de vida de ambos países.

[Fin del Documento]